CONTRATO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS REGULADO POR LA LEY 142 DE 1994

CONTRATO	**No. MN-CONT-005-2026**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE NOBSA** **NIT.891.855.222-0** **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA** **C.C. No.** 1.057.587.672, expedida en Sogamoso, Boyacá. **DELEGADA PARA LA CONTRATACION SEGÚN EL**
CONTRATISTA	**EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A.** **E.S.P NIT. 900.331.439-4** **R.L. BERNARDO SIACHOQUE CELYS** **c.c.** 74.362.530 de Nobsa
OBJETO:	**GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS ATRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2026.**
VALOR INICIAL CONTRATO:	**OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 822.471.813,98) M/CTE.**
PLAZO:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos a saber, **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.057.587.672 expedida en Sogamoso, Boyacá, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** del municipio de Nobsa, nombrada mediante el Decreto No. 019 del 03 de febrero de 2025, y posesionada mediante acta del 04 de febrero de 2025 en ejercicio de sus funciones y facultades contenidas en el Decreto Municipal de delegación de la contratación No. 076 del 09 de julio de 2024, por lo tanto facultada para celebrar el presente compromiso obrando en representación del Municipio de Nobsa-Boyacá identificado NIT891.855.222-0, y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará EL **MUNICIPIO** de una parte y por la otra la **EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A. E.S.P**, del municipio de Nobsa con Nit. 900.331.439-4, con domicilio principal en Nobsa - Boyacá; creada a la luz de la Ley 142 de 1994, para la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y sus actividades conexas o complementarias; representada legalmente por **BERNARDO SIACHOQUE CELYS,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **74.362.530** expedida en **Nobsa**, en Calidad de Gerente, nombrado mediante **acta 106 de junta directiva de fecha 25 de noviembre de 2025** y confirmado por medio del certificado de la **Cámara de Comercio de Sogamoso de fecha 30 de diciembre de 2025,** debidamente facultado para celebrar el presente acto, de acuerdo con los estatutos de la entidad así como al concepto jurídico emitido por la misma entidad, por cuanto el objeto versa sobre la transferencia de Subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de estrato 1, 2 y 3 del Municipio de Nobsa, en garantía de los derechos constitucionalmente amparados**,** de conformidad con lo establecido en el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y con base en las cláusulas que aquí se pacten, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que el Secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización del Municipio de Nobsa, mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2026, solicitó adelantar el trámite del presente Contrato, allegando los estudios previos y sus anexos, así como las razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican la presente contratación. **2)** Que la Secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización, justifica la necesidad de celebrar el presente Contrato según lo descrito en el numeral "***2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN",*** de los Estudios Previos, los cuales forman parte integral del presente tramite contractual. **3)** Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de Adquisiciones, así mismo el Municipio cuenta con recursos suficientes provenientes del presupuesto de la actual vigencia para cumplir con las obligaciones que se deriven de la suscripción del contrato requerido. **4)** Que el Artículo 368 de la Constitución Política de

Colombia establece. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **5)** Que la Ley 142 de 1994 en el artículo 99, numeral 5 establece que los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal y ejecutar apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **6)** Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 99.8 del artículo 99 y en el artículo 11 del decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos el Municipio autoriza el pago de subsidios a través de éste, suscribiendo un contrato entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos. **7)** Que el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Nobsa - Boyaca, fue creado mediante el Acuerdo N°025 del 7 de Diciembre de 1999. **8)** Que mediante Acuerdo No 007 del 29 de Marzo de 2021, el Concejo Municipal establece los porcentajes de subsidios y los factores por aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **9)** Asimismo con la presente contratación se cumplen las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal "NOBSA A OTRO NIVEL 2024 - 2027, por lo que se viabilizó el proyecto de inversión denominado*: "GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS ATRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2026.",* según registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión con el código 202500000013057, LINEA ESTRATEGICA LE-4-Nobsa más sostenible y LE-1-Nobsa más productiva. SECTOR DE COMPETENCIA: Vivienda, ciudad y territorio Programa 4003 acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico. **10)** Que se debe suscribir un Contrato entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos del cual es objeto el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO**: GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS ATRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2026. de acuerdo con lo señalado en el estado previo que forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR**. El valor de los subsidios a transferir con cargo al Fondo de solidaridad y distribución del Ingreso del Municipio de Nobsa para la presente anualidad de acuerdo con las proyecciones estimadas realizadas por la Empresa de Servicios Público de Nobsa conforme al radicado **100-004-2026 de fecha 27 de ENERO de 2026**, será. De acuerdo con el plazo de ejecución establecido para el contrato hasta por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 822.471.813,98) M/CTE.** y de acuerdo con la Cláusula Quinta Especificaciones. Técnicas y cuyos cálculos obedecen a lo establecido en el Acuerdo 007 de 2021, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES POR APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO",* así : "*ARTICULO PRIMERO. Asígnese para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Nobsa, los siguientes porcentajes de subsidio para cargo fijo y el consumo básico; -Usuarios residenciales del estrato 1: setenta por ciento (70%) -Usuarios residenciales del estrato 2: cuarenta por ciento (40%)-Usuarios residenciales del estrato 3: quince por ciento (15%). ARTICULO SEGUNDO. Asígnese porcentajes para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Nobsa, los siguientes niveles mínimos de aporte solidario; - Usuarios residenciales del estrato 5: cincuenta por ciento (50%). - Usuarios residenciales del estrato 6: sesenta por ciento (60%).- Usuarios comerciales: cincuenta por ciento (50%). -Usuarios industriales: treinta por ciento (30%) Parágrafo. Los predios con uso oficial o Especial no son objeto de subsidios ni contribuciones por tal motivo, cancelaran por concepto de servicios públicos las tarifas que resulten de costos para cada uno de los servicios públicos domiciliarios. ARTICULO TERCERO. Los subsidios y contribuciones aplican para los estudios tarifarios con base en las metodologías expedidas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. -ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias y tendrá una vigencia de cinco (5) años según el Parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011".*

CLÁUSULA TERCERA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para efectos de la presente contratación, la secretaria de Hacienda y gestión financiera del Municipio Nobsa ha emitido el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260124-1 del 24/01/2026** por un valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 822.471.813,98) M/CTE**. CLAUSULA CUARTA. – TRASFERENCIA DE LOS SUBSIDIOS: FORMA DE TRANSFERIR LOS RECURSOS:** el Municipio se compromete con EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."; a transferir los recursos según, sea el periodo de facturación, la suma que resulte de la aplicación de los porcentajes del subsidio a las tarifas cobradas por el servicio a los usuarios de los estratos 1, 2 y .3 del Municipio de Nobsa. PARAGRAFO. El Municipio transferirá la suma que haya lugar, dentro de los (30) días siguientes a la prestación al supervisor del contrato de la cuenta de cobro, previa verificación de la información suministrada por la empresa respecto de los usuarios suscriptores. PARÁGRAFO SEGUNDO PAGOS**:** El Municipio de Nobsa, Trasferirá los recursos a la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P" por medio de pagos trimestrales, previa legalización del contrato, suscripción del Acta de Inicio del mismo y presentación de la cuenta de cobro de acuerdo al monto subsidiado, en todo caso el valor de la transferencia debe ajustarse a los valores cobrados por la Empresa de servicios públicos domiciliarios - Contratista, a través de la cuenta de cobro de subsidios. Si con la cuenta, no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses. **CLAUSULA QUINTA.-CONDICIONES TECNICAS:** El objeto del contrato será *"GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS Y APLICARLOS ATRAVES DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE NOBSA PARA LA VIGENCIA 2026."*. según las siguientes características técnicas:

1. Que mediante oficio con numero de radicado de fecha 27 de enero de 2026, la Empresa de Servicios de Nobsa S.A. ESP, señala que El número de usuarios matriculados en la ESN para el año 2026 se estima, de acuerdo al crecimiento de usuarios de los años anteriores, por lo que la empresa atenderá el siguiente número teniendo como base el crecimiento promedio de los últimos 4 años.

No. USUARIOS			
AÑO	**ACUEDUCTO**	**ALCANTARILLADO**	**ASEO**
2022	4.003	3.655	3.860
2023	4.119	3.762	3.974
2024	4.177	3.811	4.025
2025	4.236	3.859	4.075
2026	**4.322**	**3.945**	**4.161**

2. De igual manera dentro del mismo oficio señala que el Valor de subsidios transferidos por el municipio de Nobsa en el año 2025 y el valor de las contribuciones (en concordancia con el Acuerdo No. 007 de 2021):

MES	**CONCEPTO**	**VALOR TRANSFERIDO**
Enero		58.763.518.00
Febrero		56.682.671.00
Marzo		55.654.369.00
Abril		57.059.423.00
Mayo		56.382.242.00
VALOR GIRADO POR EL MUNICIPIO		**963.393.885.86**

3. Consumo básico. La Resolución CRA No. 750 de 2016, por la cual se modifica el rango de consumo básico de acueducto es de hasta 11 m³. (ídem el servicio de alcantarillado)

4. Subsidios aplicables. Mediante el Acuerdo N° 007 de 2021 el Honorable Concejo Municipal estableció los siguientes porcentajes de subsidio: Estrato 1: 70%, Estrato 2: 40% y Estrato 3: 15%

5. Número de usuarios por estrato 31 de diciembre de 2025.

ESTRATO	**ACUEDUCTO**	**ALCANTARILLADO**	**ASEO**

E1	175	162	168
E2	3995	3644	3832
E3	50	48	49
Oficial	42	41	41
Comercial	58	48	58
Industrial	2	2	13

6. Actualización de tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado con el IPC de (4.8%) a 30 de junio de 2025 aplicando la metodología establecida por la Resolución CRA 825 de 2017 determinando el factor de indexación, así:

$$\text{Costo Económico de Referencia} = \text{Costo Económico de Referencia} \times \frac{IPCi}{IPC\ i\text{-}1}$$

7. Actualización de tarifas del servicio de aseo con el IPC de (4.8%) a 30 de junio de 2025. Esta se proyecta con fundamento en la Resolución CRA 943 de 2021.

8. Recursos proyectados a transferir por concepto de subsidios para el año 2026 (con el valor de tarifas actualizadas a junio 2026)

MES	SERVICIO	TOTAL SUBSIDIOS($)		CONTRIBUCIONES($)		VALOR SUBSIDIO ($)	4.8% IPC JUNIO 2025
Enero	Acueducto	37,403,169.13		553,451.32		36,179,717.81	
	Alcantarill	20,077,474.88	**75,398,538.14**	359,247.17	**1,295,878.20**	19,048,227.71	**74,102,659.94**
	Aseo	17,917,894.13		383,179.72		16,864,714.42	
Febrero	Acueducto	37,480,998.22		553,451.32		36,257,546.90	
	Alcantarill	20,121,364.80	**75,557,339.07**	359,247.17	**1,295,878.20**	19,092,117.64	**74,261,460.87**
	Aseo	17,954,976.04		383,179.72		16,901,796.33	
Marzo	Acueducto	37,558,827.31		553,451.32		36,335,375.99	
	Alcantarill	20,165,254.73	**75,679,058.08**	359,247.17	**1,295,878.20**	19,136,007.56	**74,383,179.88**
	Aseo	17,954,976.04		383,179.72		16,901,796.33	
Abril	Acueducto	37,636,656.40		553,451.32		36,413,205.09	
	Alcantarill	20,209,144.66	**75,837,859.01**	359,247.17	**1,295,878.20**	19,179,897.49	**74,541,980.81**
	Aseo	17,992,057.95		383,179.72		16,938,878.23	
Mayo	Acueducto	37,697,190.14		575,070.51		36,452,119.63	
	Alcantarill	20,209,144.66	**75,927,234.23**	375,502.70	**1,347,486.96**	19,163,641.96	**74,579,747.27**
	Aseo	18,020,899.43		396,913.76		16,953,985.68	
Junio	Acueducto	37,775,019.23		575,070.51		36,529,948.72	
	Alcantarill	20,287,171.19	**76,120,171.76**	375,502.70	**1,347,486.96**	19,241,668.49	**74,772,684.80**
	Aseo	18,057,981.34		396,913.76		16,991,067.59	
Julio	Acueducto	37,852,848.32		575,070.51		36,607,777.81	
	Alcantarill	20,331,061.12	**76,278,972.69**	375,502.70	**1,347,486.96**	19,285,558.42	**74,931,485.73**
	Aseo	18,095,063.25		396,913.76		17,028,149.49	
Agosto	Acueducto	37,930,677.41		575,070.51		36,685,606.90	
	Alcantarill	20,374,951.04	**76,437,773.61**	375,502.70	**1,347,486.96**	19,329,448.34	**75,090,286.65**
	Aseo	18,132,145.16		396,913.76		17,065,231.40	
Septiembre	Acueducto	37,999,858.83		585,880.10		36,743,978.72	
	Alcantarill	20,413,964.31	**76,578,929.99**	375,502.70	**1,358,296.56**	19,368,461.61	**75,220,633.43**
	Aseo	18,165,106.85		396,913.76		17,098,193.10	
Octubre	Acueducto	38,005,576.39		585,880.10		36,821,807.81	
	Alcantarill	20,390,619.35	**76,530,393.18**	359,247.17	**1,328,306.99**	19,433,483.72	**75,202,086.20**
	Aseo	18,134,197.44		383,179.72		17,153,129.26	
Noviembre	Acueducto	38,083,405.48		585,880.10		36,899,636.91	
	Alcantarill	20,434,509.29	**76,713,915.39**	359,247.17	**1,328,306.99**	19,477,373.65	**75,385,608.40**
	Aseo	18,196,000.62		383,179.72		17,214,932.44	
		SUB-TOTAL	**837,060,185.16**		**14,588,371.17**		**822,471,813.98**

Capacidad instalada: El municipio, antes de la promulgación de la Ley 142 de 1994, prestó directamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. El HCM mediante el Acuerdo N° 014 de 22 de mayo de 2008 facultó al Alcalde de Nobsa para conformar y/o participar en una empresa de servicios públicos domiciliarios.

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION. PLAZO DE EJECUCIÓN: A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución.. **CLAUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: Deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de NOBSA – Boyacá. **CLAUSULA OCTAVA.-. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En virtud del presente contrato **EL MUNICIPIO** se compromete: 1. Verificar por parte de la supervisión que se cumpla los requisitos establecidos en el presente contrato, respecto a las cuentas de cobro y/o información presentada por LA EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, para el giro de los recursos de subsidios y/o superávit del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS. 2. En el caso que la cuenta de cobro y/o información remitida presente inconsistencia o no contenga la totalidad de la información requerida, la Secretaria de Infraestructura pública, Movilidad y valorización devolverá la misma a la EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P"; para que radique nuevamente ajustando las observaciones realizadas, y se reiniciara el correspondiente trámite. La devolución de la que trata este numeral deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la radicación de la documentación, o se entenderá que la información remitida es completa y se procederá con el pago y transferencia. 3. Transferir la suma que corresponda según los términos de la ley y según el certificado de disponibilidad presupuestal, que expida para el efecto en cada vigencia fiscal de la secretaria de Hacienda y Gestión financiera. 4. Realizar la supervisión, administrativa, técnica, jurídica y financiera del contrato a través de la secretaria de Infraestructura pública, movilidad y movilidad. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados en este proceso, y con las especificaciones técnicas y económicas descritasen los estudios previos y análisis de sector, así: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Conocer íntegramente los manuales y que estos sean aplicados conforme a los procedimientos y formatos respectivos en desarrollo del contrato**. 2.** Ejecutar y cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y cláusulas del contrato. **3)**.Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **4).** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente contrato, evitando dilataciones y el no desarrollo de las actividades a ejecutar. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** El ejecutor se obligará a desarrollar las siguientes especificaciones técnicas: Realizar el cálculo de los subsidios al servicio público domiciliario de Acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de estratos 1,2 y 3 del MUNICIPIO DE NOBSA para transferir los recursos respectivos. Sufragar el déficit de subsidios de conformidad con el Acuerdo Municipal 007 de 2021 en la cual se establece los porcentajes de subsidios y los factores de aporte solidario**. 2.** Aplicar y señalar en cada una de las facturas que se entreguen a los usuarios y/o suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1,2 y 3 el descuento o valor del subsidio al que tienen derecho, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes, al igual al de los estratos 5, 6, industrial y comercial, el valor de los aportes solidarios que se están cobrando, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Acuerdo Municipal 007 de 2021 en la cual se establece los porcentajes de subsidios y los factores de aporte solidario**. 3.** La empresa prestadora del servicio se obliga a efectuar en la facturación de los periodos de servicio de Enero a diciembre del año 2026 el descuento correspondiente al subsidio según su estrato, de conformidad con los porcentajes de subsidios aprobados en el Acuerdo Municipal No 007 de marzo 29 de 2021. **4.** Aplicar y efectuar la facturación de los aportes solidarios a las tarifas del servicio público de aseo de los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3, de conformidad a el Acuerdo Municipal No 007 de marzo 29 de 2021. **5.** Mencionar de manera clara y detallada en la factura del servicio público dirigida a los suscriptores del servicio el valor que corresponda al subsidio o aporte solidario según el caso. **6.** Incluir en la descripción de la facturación de los periodos de servicio del año 2026 mediante la cual se otorga el subsidio a los usuarios, que este subsidio es otorgado por la Alcaldía de Nobsa, así como la proporción de acuerdo a los rangos de cada estrato. **7.** La empresa Prestadora del servicio deberá dar respuesta a los requerimientos que realicen los entes de control, o la supervisión del contrato, dentro de los tres días siguientes a su recibo, en lo referente a las acciones, tramites y actividades realizadas en desarrollo del presente contrato. **8.** Para efectos de la verificación de supervisión y aprobación referida en la forma de pago, la empresa prestadora del servicio presentará a la Secretaría de Infraestructura Pública, movilidad y valorización la siguiente información:

-Resumen de la facturación total detallada del balance de subsidios y contribuciones para cada periodo de facturación, discriminando el número de suscriptores clasificados por uso y estrato, facturación del servicio, indicando el valor de la tarifa plena o de referencia, valor facturado o inicial, valor subsidio otorgados y aportes solidarios o sobreprecios cobrados), suscrito por el revisor fiscal y/o el contador de la empresa.

-Documento que contenga las tarifas aplicadas al periodo de facturación, suscrito por el revisor fiscal y/o el contador de la empresa.

-Factura de cobro por cada periodo de facturación.

-Certificado firmado por el representante legal del prestador, que certifique que catastro de usuarios o base de datos de los periodos de facturación del servicio de aseo, suministrada a la Secretaría de Infraestructura Pública, Movilidad y valorización, corresponde a los estratos aprobados por la supervisión y a información actualizada de los inmuebles no residenciales.

-De igual manera, certificará que este catastro de usuarios o base de datos es el mismo suministrado con destino al cargue del Formato Reporte de Estratificación y Coberturas - REC del Sistema Único de Información — SUI que realiza el Municipio. - Certificación del Revisor Fiscal del prestador en el que conste el pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

9. Llevar adecuadamente los libros contables que manejan en la entidad, que tienen como soporte, en los términos que establece la ley, respecto a las sumas recaudadas y de las sumas recibidas por transferencias del fondo y de su correcta aplicación. **10.** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente contrato. **11.** Las demás que se requieran y que se desprenden de la naturaleza del presente contrato. **12.** Mantener informada a la entidad si dentro de la ejecución del contrato realiza revisión y ajuste de tarifas, por lo cual deberá entonces informar a la entidad con no menos de tres meses de anterioridad con el fin de que la entidad revise si es posible cubrir mayores valores objetos del ajuste, siempre y cuando se pueda cumplir con lo referido en la norma en la materia. **13.** Destinar el valor del presente contrato, única y exclusivamente para los fines señalados en el mismo objeto. **14.** Con la cuenta de cobro se deberá entregar certificación por parte del revisor fiscal y/o contador a la administración municipal en donde certifique las modificaciones en las tarifas y aumento de usuarios. **15.** Subsanar los errores o falta de documentos que se identifiquen por parte de la secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización, en los procesos de verificación de la cuenta de cobro y/o de los respectivos anexos y/o en la información remitida y radicar de nuevo, en caso de déficit dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución, la cuenta de cobro ajustada ante la secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización o en caso de superávit dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del resultado de validación efectuada por la secretaria de Infraestructura y por una sola vez, la información que sea necesaria**. CLAUSULA DECIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder o traspasar el presente Contrato a personas de alguna natural o jurídica, a menos que haya obtenido autorización previa y por escrito del representante legal del municipio el cual podrá reservarse las razones para dar o negar su consentimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Las partes del presente contrato, los que en el futuro se adhieran y en general cualquier interviniente, no genera en virtud del contrato relación laboral legal o reglamentaria, ni contractual entre sí, por tanto el personal a utilizar en desarrollo del contrato son de exclusiva responsabilidad de cada entidad por tanto las partes asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados en la ejecución del contrato de manera autónoma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se contraen por el presente contrato, las partes estudiarán si se debe prorrogar el plazo por un término igual al que duren tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto con el fin de poder desarrollar el objeto contractual. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN**. La supervisión para el presente contrato será desarrollada por el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, MOVILIDAD Y VALORIZACION o por el funcionario que éste designe, para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 142 de 1994, así como lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011, en el Decreto 1082 de 2015, y en las demás normas concordantes y vigentes en la materia. De igual manera deberá dar cumplimiento a las siguientes funciones; 1. Verificar el cumplimiento de los términos del Contrato. 2. Elaborar, aprobar y suscribir el Acta de Inicio. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del Contrato. 2. Revisar y aprobar los informes que se generen dentro de la ejecución del Contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. 5. Elaborar, Aprobar y suscribir las correspondientes actas que se den dentro del desarrollo del presente contrato, asi como el Acta de Liquidación Final del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este. No obstante, lo

anterior, podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación que haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes de conformidad con lo dispuesto en la mencionada ley. **PARÁGRAFO 1 :** La falta de entrega oportuna, por parte del CONTRATISTA, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del Contrato, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción. **PARÁGRAFO 2:** Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales**: 1.** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes. **2.** Por acuerdo mutuo entre las partes. **3.** Por vencimiento del término. **4.** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5.** Por diferencias y controversias, relativas a la ejecución y desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - GARANTÍAS**. En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082, en concordancia directa a la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, ya que el contrato a suscribir es en relación a la transferencia de recursos para otorgar los subsidios a los estratos menos favorecidos, por la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que el municipio de Nobsa, por consiguiente, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURAMENTO.** EL CONTRATISTA a través de su representante legal declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los Art. 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Art.18 Ley 1150 de 2007**. CLAUSULA DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.** El presente contrato podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas y financieras que obligan a las modificaciones contractuales del presen te tramite contractual**. CLÁUSULA VIGESIMA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** La ejecución del presente Contrato podra suspenderse total o parcialmente: a. Cuando EL MUNICIPIO considere que las actividades a las cuales se comprometió el CONTRATISTA, por causas imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que EL MUNICIPIO le enviará al CONTRATISTA, especificando las causas que motivan esa determinación. b. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del Contrato y el término de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, éste se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA –** LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato estará sometido a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, de la Ley 689 de 2001 y a las pertinentes de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes**. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-VEEDURIA CIUDADANA:** El presente Contrato, está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y a la Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiada designará sus representantes como veedores del contrato quienes vigilarán el cumplimiento de su objeto y las actividades programadas en él. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. – SUJECION A LA LEY Y A LA JURISDICCION COLOMBIANA: La** celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos**. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo**. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales y de ejecución se establece como domicilio de las partes las siguientes:

MUNICIPIO DE NOBSA	**EMPRESA DE SERVICIOS DE NOBSA S.A "E.S.P."**
NOMBRE: HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE	**NOMBRE:** BERNARDO SIACHOQUE CELYS
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE NOBSA	**CARGO:** ENTIDAD EJECUTORA
DIRECCIÓN: CALLE 6 # 9 – 01, NOBSA – BOYACÁ	**DIRECCIÓN:** CR 10 # 6-25, NOBSA - BOYACÁ
CORREO ELECTRÓNICO: contratación@nobsa-boyaca.gov.co	**CORREOELECTRÓNICO:** contactenos@empresadeserviciosdenobsa.gov.co

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio queda perfeccionado con su suscripción y será ejecutable previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de garantías, pago de estampillas, si a ello hay lugar y suscripción del acta de inicio por las partes.
CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente convenio el municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá. Se suscribe en Nobsa – Boyacá.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Santiago Felipe Alarcón Jiménez/ Profesional Externo SGCP
Revisó: Yanid Cecilia Pinilla / Asesora Externa SGCP
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública